## MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

Nº 126-2021-OEA-HEJCU



# Resolución Administrativa

Miraflores, 05 de noviembre de 2021.

#### VISTOS:

Los Expediente Nros. 21-012597-001, 21-012598-001, 21-12593-001, 21-012600-001, 21-012601-001, 21-0122604-001 y el 21-009141-001, que contiene el Informe N° 811-2021-OL-HEJCU; y;

#### CONSIDERANDO:



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado:



Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;



Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al

proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 13 de julio de 2021, la empresa remitió los documentos correspondientes para el pago por las atenciones de hemodiálisis brindadas a los pacientes de la institución en los meses de enero a julio de 2021, siendo el monto total de cincuenta y nueve mil ochocientos veintiuno con 40/100 soles (S/. 59,821.40);

Que, mediante Memorando Nº 0365-2021-DM-HEJCU, de fecha 30 de julio de 2021, la Jefa del Departamento de Medicina remitió acta de conformidad a favor de la empresa por el servicio de hemodiálisis prestado a los pacientes del hospital durante el periodo de enero a julio de 2021, señalando que el monto total del servicio es de (S/. 59,821.40);

Que, Mediante Informe N° 270-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 17 de agosto de 2021, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística informaron que conforme a los documentos antes descritos se puede demostrar que la empresa DYALISIS CARE S.A.C. brindo el servicio de hemodiálisis ambulatoria de enero a julio de 2021 según el siguiente detalle:



N°	PACIENTE	FECHA	# Ord. (RECETA ESTANDARIZADA)	MONTO
1	Nancy Alicia Desme Escobar	Del 04 al 08 de enero de 2021	0784351	S/.6,761.40
2	Erick More Caballero	16 y 18 de enero 2021	0825487	\$/.6,050.00
3	Pedro Carlos Altamirano Acon	19 al 23 de enero 2021	0796546	S/.6,761.40
4	Pedro Carlos Altamirano Acon	30 de enero, 01, 03, 05 y 08 de febrero 2021	0784393	S/.5,634.50
5	Pedro Carlos Altamirano Acon	18, 20, 23 y 25 de febrero 2021	<del>-</del> 3	\$/.4,507.60
6	Pedro Carlos Altamirano Acon	06, 08 y 10 de marzo 2021	0808642	\$/.3,380.70
7	Hugo Mendoza Wong	12 de marzo 2021	0814357	S/.1,126,90
8	Igor López Montero	08, 09, 10, 12, 14 abril 2021		\$/.6,761.40
9	Juan Calderón Tejada	16 de abril 2021	0817742	S/.2,253.80
10	Heladio Torres Huamán	20 y 21 de abril 2021	0815513	\$/.6,050.00
11	Leonardo Hinostroza de la Cruz	05 y 07 de mayo 2021	0839167	\$/.3,380.70
12	José Uribe Suarez	25 y 28 de mayo 2021	0848823	\$/.4,900.00
13	Ana María Cueto Reyes	02 de julio 2021	0838557	S/.2,253.00
		7 7	TOTAL	S/. 59,821.4

Que, se realizó la verificación y no existe orden de servicio o contrato perteneciente a la empresa por la ejecución del servicio de hemodiálisis ambulatoria durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, payo, junio, julio de 2021, por lo que, a razón de ello se deberá de efectuar el procedimiento de enriquecimiento sin causa;

Que, mediante el Informe N° 127-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 10 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: III.1. "Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa, es decir, DYALISIS CARE S.A.C. identificada con R.U.C. N°20603884303, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó. En tal sentido, corresponde a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, mediante Cartas S/N, de fecha 15 de setiembre de 2021, la empresa remitió los documentos correspondientes a las atenciones de hemodiálisis brindadas a pacientes de la institución en el mes de agosto de 2021, con la finalidad de que se le realice el pago por el monto total de treinta y cuatro mil ciento veintiséis con 90/100 soles (S/. 34,126.90);

Que, mediante Memorando Nº 0499-2021-DM-HEJCU, de fecha de recepción 30 de setiembre de 2021, la Jefa del Departamento de Medicina remitió acta de conformidad a favor de la empresa por el servicio de hemodiálisis prestado a los pacientes del hospital durante el mes de agosto de 2021, señalando que el monto total del servicio es de S/. 34,126.90;

Que, mediante Memorando Nº 374-2021-OE-HEJCU, de fecha 07 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina de Economía, remitió el Informe Nº 0145-EFT-OE-HEJCU-2021 emitido por el Coordinador de Tesorería de la citada oficina, quien informó que no se efectuó ningún pago a la empresa por el servicio de hemodiálisis en el mes de agosto de 2021,

Que, mediante Informe Nº 342-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 07 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística informaron que conforme a los documentos antes descritos se puede demostrar que la empresa DYALISIS CARE S.A.C. brindo el servicio de hemodiálisis, correspondiente al periodo de agosto de 2021, por el monto total de treinta y cuatro mil ciento veintiséis con 90/100 soles (S/. 34,126.90), según el siguiente detalle:

Carta	Nº de Expediente	Paciente	Fecha de atención	# ord. (RECETA UNICA ESTANDARIZADA)	Monto S/.		
Carta s/n de fecha 15/09/2021	21-012604-001	Cristóbal Curí Flavio	10, 12 y 13 de agosto	0868513	8,500.00		
Carta s/n de fecha 15/09/2021	21-012601-001	Montes Rebaza Victor	11 de agosto	0874402	2,450.00		
Carta s/n de fecha 15/09/2021	21-012600-001	Ramos Cárdenas Maria	11 de agosto	0868943	1,126.90		
Carta s/n de fecha 15/09/2021	21-012593-001	Cristóbal Curí Flavio	14, 16, 18, 21 y 23 de agosto	0868522	12,250.00		
Carta s/n de fecha 15/09/2021	21-012598-001	Cristóbal Curí Flavio	24, 25 y 26 de agosto	0838532	7,350.00		
Carta s/n de fecha 15/09/2021	21-012597-001	Cristóbal Curí Flavio	31 de agosto	0817832	2,450.00		
TOTAL							









Que, mediante el Informe N° 151-2021-OAJ-HEJCU de fecha 12 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: III.1. "Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa DYALISIS CARE S.A.C. identificada con R.U.C. Nº20603884303, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó o interponer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente. En tal sentido, corresponde a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente";

Que, mediante el Memorando N°606-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario Nº 1608 por el monto de "noventa y tres mil novecientos cuarenta y ocho con 30/100 soles. por la fuente de financiamiento de donaciones y transferencia (D y T);

Que, mediante el Informe Nº 811-2021-OL-HEJCU, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina de Logística, comunica que la misma, cuenta con disponibilidad presupuestal en relación a los expedientes Nros. 21-012597-001, 21-012598-001, 21-12593-001, 21-012600-001, 21-012601-001 y 21-0122604-001 respecto al servicio de hemodiálisis realizados a pacientes SIS, en el periodo de agosto de 2021, y el expediente 21-009141-001, respecto al servicio de hemodiálisis realizados a pacientes SIS. en el período de enero a julio de 2021, ejecutados por la empresa DYALISIS CARE SAC;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 01-2021-DG-HEJCU; En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, , así como también en las normas de la materia antes citada.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER a favor de la empresa DYALISIS CARE SAC., identificada con RUC. Nº 20603884303, por la suma de "noventa y tres mil novecientos cuarenta y ocho con 30/100 soles (S/ 93,948.30)", de la prestación ejecutada, respecto al servicios hemodiálisis a pacientes SIS, correspondiente por los meses de enero - agosto 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.





MINISTERIO DE SALUD Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSE/E. TORRES ARTEAGA DIRECTOR EJECUTIVO OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIA

JETA/LCD/RADDL/jrgv.

Distribución:
D. General

Of. Ejec. de Administración

Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto

19

Of. de Asesoria Juridica

de Logistica

Of. Economia

Of. Comunicaciones

Interesado

Archivo.